

CONTENIDO:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente de la Septuagésima Tercera Legislatura les fue turnada para estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Belinda Iturbide Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de fecha 11 once de mayo de 2016 dos mil dieciséis, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para admitir su discusión.

En Sesión de Pleno de fecha de 19 diecinueve de octubre de 2016 dos mil dieciséis, fue aprobado el dictamen elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales, mediante el cual se declaró él ha lugar para admitir a discusión, turnándose para estudio análisis y dictamen a las comisiones de Puntos Constitucionales y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo de equipo técnico de las comisiones unidas, con la finalidad de desarrollar el dictamen acorde con las necesidades de la ciudadanía michoacana.

Del estudio realizado por estas Comisiones, se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

La Iniciativa presentada por la Dip. Belinda Iturbide Díaz integrante de esta Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, propone Adicionar un párrafo al artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Ocampo, sustentando la Iniciativa fundamentalmente en la siguiente Exposición de Motivos:

...En la faz de la tierra todos los seres humanos dependen del medio ambiente en el que vivimos. Un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible el cual es esencial para el pleno disfrute de una amplia gama de derechos humanos, entre ellos los derechos a la vida, la salud, la alimentación, el agua y el saneamiento. Sin un medio ambiente saludable, no podemos hacer realidad nuestras aspiraciones, ni siquiera vivir en un nivel acorde con unas condiciones mínimas de dignidad humana.

El medio ambiente es un derecho de alcance individual y colectivo, y su afectación es de una dimensión impredecible, a todos daña en igualdad de condiciones, tanto a las generaciones presentes como futuras.

Es importante que en el marco jurídico local se contemple la protección de este derecho humano el cual constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia, ya que, el ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, por lo que nuestra calidad de vida, presente y futura, nuestra salud e incluso nuestros patrimonios materiales y culturales están vinculados con la biosfera; en este sentido, la dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de la persona dependen de su efectiva defensa. En otras palabras, nuestra vida depende de la vida del planeta, sus recursos y sus especies.

La propuesta legislativa consiste en adicionar un párrafo en la parte final del artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo con la finalidad de que el estado garantice el derecho a un medio ambiente sano, así como la conservación de los recursos naturales y el saneamiento ambiental.

Encontramos que, como se advierte de la exposición de motivos de la propuesta de reforma constitucional, en nuestro orden jurídico nacional el medio ambiente sano es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de enero de 1988 y su última reforma publicada el 24 de enero de 2017 dos mil diecisiete.

Si bien es cierto el derecho al medio ambiente sano ya se encuentra garantizado por la Constitución Federal y las leyes reglamentarias de la materia, también lo es que las constituciones de las entida-

des gozan, en su ámbito de competencia, de los principios de supremacía, primacía e inviolabilidad, y todos los funcionarios públicos de cada entidad están obligados a protestar guardar la Constitución particular.

Es en este sentido, que la propuesta es constitucionalmente viable, toda vez que no contraviene ni restringe el derecho consagrado en el Pacto Federal, ya que la incorporación de la propuesta de reforma viene a nutrir los derechos consagrados en la Constitución Local, la cual tiene una naturaleza suprema, atendiendo al principio de supremacía constitucional, el cual explica que las constituciones locales gozan del atributo de ser todas supremas, del primero al último de sus artículos, incluyendo las disposiciones de carácter transitorio.

Aunado a todo lo anterior, es importante precisar que las diversas declaraciones signadas por el estado mexicano reafirman la idea de que el papel del Estado en materia ambiental es promulgar leyes eficaces tendientes a la protección al ambiente, como bien lo menciona el principio 11 de la Declaración de Rio de Janeiro de 1992: «Los estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente». Y el Protocolo Adicional de la Convención Americana de Derechos Humanos de San Salvador de 1988, menciona: 1. Todos tienen derecho a vivir en un ambiente sano, a tener acceso a servicios públicos básicos. 2. Los estados partes deberán promover la protección, la preservación y el mejoramiento del ambiente.

Por lo anterior consideramos que es adecuado incorporar expresamente el derecho a un medio ambiente sano, así como a la conservación de los recursos naturales y el saneamiento ambiental en la entidad.

El reconocimiento de este derecho, no contraviene la Constitución Federal, por el contrario, viene a fortalecer el derecho constitucional local, poniendo a Michoacán como una entidad federativa garantista e incluyente, que busca fortalecer su catálogo de derechos fundamentales.

De lo anterior, es que estas Comisiones Unidas consideramos oportuno el ejercicio de armonización de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo con las directrices constitucionales y convencionales que garantizan el reconocimiento del derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano.

Con base en lo anterior y del análisis realizado a la iniciativa en comento, estas Comisiones con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 74, 89 y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un párrafo en la parte final del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2°...

...
...
...
...

El Estado garantizará el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano, procurando la conservación de los recursos naturales y el saneamiento ambiental en la entidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Remítase el presente Decreto a los ayuntamientos del Estado, así como al Concejo Mayor de Cherán, para que emita el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 26 veintiséis días del mes de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Rosa María de la Torre Torres, *Presidenta*; Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Integrante*; Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca, *Integrante*; Dip. Manuel López Meléndez, *Integrante*; Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Integrante*.

Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente: Dip. Rosalía Miranda Arévalo, *Presidenta*; Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ángel Cedillo Hernández
PRESIDENTE

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
INTEGRANTE

Dip. Héctor Gómez Trujillo
INTEGRANTE

Dip. Antonio Acuchi Rodríguez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

Dip. Roberto Carlos López García
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Roberto Carlos López García
PRESIDENCIA

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
VICEPRESIDENCIA

Dip. Daniela Díaz Durán
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Eduardo García Chavira
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Mercedes Alejandra Castro Calderón
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
M.C. RICARDO ERNESTO DURÁN ZARCO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx